



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la Sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 03/09/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2.1.- (51927) Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12/03/2021 y adopción de nuevo acuerdo al respecto.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo que, literalmente es del siguiente tenor:

“Con fecha 12 de marzo de 2021 el Consejo de Gobierno aprobó la siguiente Propuesta elevada por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Realajo Temporal, Equipo Técnico y Centro de Menores Infractores Punta Blanca”, por plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco años y por un importe total de 2.275.523,04 Euros (187.887,22 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023, distribuidos de la siguiente manera



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

LOTE 1.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Realajo Temporal para colectivos vulnerables, sito en avda. Capitán Claudio Vázquez s/n (Ceuta)

Valor estimado:

Importe (2 años): 992.779,56 €

9 % IPSI (2 años): 89.350,16 €.

Total 2 años: 1.082.129,72 €.

LOTE 2.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Equipo Técnico de Menores, sito en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas, Edif. La Tahona (Ceuta)

Valor estimado:

Importe (2 años): 1.018.017,10€.

9% IPSI (2 años): 91.621,54 €.

Total 2 años: 1.109.638,60 €

LOTE 3.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Menores Infractores Punta Blanca, sito en carretera de Calamocarro s/n.

Valor estimado:

Importe (2 años): 1.018.017,10€. 9%

IPSI (2 años): 91.621,54 €.

Total 2 años: 1.109.638,60 €

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2022 y 2023 la cantidad de 2.275.523,04 Euros (187.887,22 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023 por un plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco, correspondiendo la cantidad de 1.137.761,52 Euros para cada uno de los ejercicios, para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Realajo Temporal, el Equipo Técnico y el Centro de Menores Infractores Punta Blanca-

Con posterioridad al Acuerdo, y durante la tramitación del expediente en Contratación, se detecta un error en la valoración económica del Presupuesto Base de licitación, lo que obliga al desestimiento del Contrato e inicio de una nueva tramitación para el expediente de Contratación del Servicio de vigilancia y seguridad para el Equipo Técnico y el Centro de Menores infractores Punta Blanca, excluyendo además en el objeto del nuevo contrato al Centro de Realajo Temporal.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente
PROPUESTA

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2021:

" 2.1.-(5760) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Realajo Temporal, Equipo Técnico y Centro de Menores Infractores Punta Blanca"



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

SEGUNDO.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en el Equipo Técnico y Centro de Menores Infractores Punta Blanca”, por plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco años y por un importe total de 1.689.665,92 Euros (139.513,70 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Equipo Técnico de Menores, sito en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas, Edif. La Tahona (Ceuta)

Valor estimado:

Importe (2 años): 76.839,20 €

9 % IPSI (2 años): 6.915,52 €.

Total 2 años: 83.754,72 €.

LOTE 2.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Menores Infractores Punta Blanca, sito en Crrta. Calamocarro Km 4,8 (Ceuta)

Valor estimado:

Importe (2 años): 1.473.313,02 €

9 % IPSI (2 años): 132.598,18 €.

Total 2 años: 1.605.911,20 €.

TERCERO.-.- Aprobar la inclusión, dentro de cada uno de los estados de gastos de los ejercicios 2022 y 2023 la cantidad de 844.832,96 Euros (69.756,85 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023 por un plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco, correspondiendo la cantidad de 844.832,96 Euros para cada uno de los ejercicios para la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en el Equipo Técnico y el Centro de Menores Infractores Punta Blanca.”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de marzo de 2021:

“ 2.1.-(5760) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Realajo Temporal, Equipo Técnico y Centro de Menores Infractores Punta Blanca”

SEGUNDO.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de vigilancia y seguridad en el Equipo Técnico y Centro de Menores Infractores Punta Blanca”, por plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco años y por un importe total de 1.689.665,92 Euros (139.513,70 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Equipo Técnico de Menores, sito en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas, Edif. La Tahona (Ceuta)

Valor estimado:



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

Importe (2 años): 76.839,20 €

9 % IPSI (2 años): 6.915,52 €.

Total 2 años: 83.754,72 €.

LOTE 2.- Servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Menores Infractores Punta Blanca, sito en Crrta Calamocarro Km 4,8 (Ceuta)

Valor estimado:

Importe (2 años): 1.473.313,02 €

9 % IPSI (2 años): 132.598,18 €.

Total 2 años: 1.605.911,20 €.

TERCERO.- - Aprobar la inclusión, dentro de cada uno de los estados de gastos de los ejercicios 2022 y 2023 la cantidad de 844.832,96 Euros (69.756,85 Euros, IPSI incluido) con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2022 y 2023 por un plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco, correspondiendo la cantidad de 844.832,96 Euros para cada uno de los ejercicios para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad en el Equipo Técnico y el Centro de Menores Infractores Punta Blanca."

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FINCIÓN PÚBLICA

3.1.- (49419) Servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente es del siguiente tenor:

"La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.021 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2021 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios relacionados con el Covid-19 de los meses de mayo y junio de 2021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 103.032,50 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente."

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los servicios extraordinarios relacionados con el Covid-19 de los meses de mayo y junio de 2021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los servicios y cuantías que se detallan por un importe total de 103.032,50 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

3.2.- (49429) Servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente es del siguiente tenor:

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.021 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2021 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios no relacionados con el Covid-19 de los meses de mayo y junio de 2021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 57.625,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los servicios extraordinarios no relacionados con el Covid-19 de los meses de mayo y junio de 2021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aun no abonados, a los servicios y cuantías que se detallan por un importe total de 57.625,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

4º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

4.1.- (41214) Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la elaboración del estudio de viabilidad sobre diseño de planta de tratamiento mecánico-biológico de residuos domésticos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár que, literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Asistencia técnica para la elaboración del estudio de viabilidad sobre diseño de planta de tratamiento mecánico-biológico de residuos domésticos en la Ciudad Autónoma de Ceuta”.”, con un presupuesto estimado de 39.840 € (9 % DE IPSI incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”.

A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y Recursos Humanos de fecha p2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia técnica para la elaboración del estudio de viabilidad sobre diseño de planta de tratamiento mecánicobiológico de residuos domésticos en la Ciudad Autónoma de Ceuta”.”, con un presupuesto estimado de 39.840 € (9 % DE IPSI incluido).”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia técnica para la elaboración del estudio de viabilidad sobre diseño de planta de tratamiento mecánico-biológico de residuos domésticos en la Ciudad Autónoma de Ceuta”.”, con un presupuesto estimado de 39.840 € (9 % DE IPSI incluido).

4.2.- (44538) Autorizar la contratación del servicio de recogida y gestión de bombonas de butano abandonadas al objeto de proceder al tratamiento correspondiente según normativa vigente.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, literalmente es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “RECOGIDA Y GESTIÓN DE BOMBONAS DE BUTANO ABANDONADAS AL OBJETO DE PROCEDER A U TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE COMO RESIDUO SEGÚN NORMATIVA VIGENTE Y POR GESTOR AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CEUTA”, con un presupuesto estimado de 15.960,00 € (9 % DE IPSI incluido).



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”.

A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la contratación del servicio de ““RECOGIDA Y GESTIÓN DE BOMBONAS DE BUTANO ABANDONADAS AL OBJETO DE PROCEDER AL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE COMO RESIDUO SEGÚN NORMATIVA VIGENTE Y GESTOR AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CEUTA”, con un presupuesto estimado de 15.960,00 € (9 % DE IPSI incluido).”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de ““RECOGIDA Y GESTIÓN DE BOMBONAS DE BUTANO ABANDONADAS AL OBJETO DE PROCEDER AL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE COMO RESIDUO SEGÚN NORMATIVA VIGENTE Y GESTOR AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CEUTA”, con un presupuesto estimado de 15.960,00 € (9 % DE IPSI incluido).

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.-(53555) Convenio con la Fundación Teatro Real.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo un convenio administrativo con la Fundación Teatro Real para planificar y ejecutar conjuntamente proyectos y actividades en el ámbito de la educación y de la cultura, que



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

contribuyen a potenciar la eficacia de la labor que las citadas instituciones desarrollan en pro del fomento y la difusión de la música, las artes y la cultura en su más amplio sentido.

El presente convenio no lleva ningún gasto financiero relacionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado con un fin común, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Asimismo establece el párrafo 2º de dicho artículo que los convenios deberán corresponder a los siguientes tipos: “a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios o recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

El art. 48 del mismo texto legal, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios en el ámbito de sus competencias, sin que ello pueda suponer cesión de su titularidad.

De la misma forma el párrafo tercero de dicho artículo dispone que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que los suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a la legislación presupuestaria, asimismo deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener la capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, no pudiendo ser las aportaciones comprometidas superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Por último dicho artículo recoge que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En dicho sentido el art. 25 de la Ley 7/1985, en sus párrafos 1 y 2, expone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el caso concreto en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, igualmente por Real Decreto 31/1.999, de 15 de enero, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene transferidas las competencias en materia de cultura y deporte.

El artículo 27 de dicha Ley de Bases regula en su párrafo 3º, expone que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y , en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa,



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de la realización de actividades complementarias en los centros docentes.

La Consejería de Educación y Cultura tiene delegadas las competencias relativas a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales por el Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020, estando la misma atribuida, en dicha materia, al Consejero de Educación y Cultura por Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020.

El art. 49 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, establece el contenido de los convenios, cumpliendo el presente todos y cada uno de los enumerados en el mismo. Asimismo se cumple con los trámites preceptivos recogidos en el art. 50 de dicha Ley.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º. Aprobar el convenio entre la Fundación Teatro Real y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el convenio entre la Fundación Teatro Real y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y CULTURAL

CEUTA, Madrid, a 6 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Jesús Vivas, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las funciones atribuidas según el artículo art. 12.1 de la “Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.” y nombrado por “Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, por el que se nombra Presidente de la Ciudad de Ceuta a don Juan Jesús Vivas Lara”.

De otra parte, De otra parte, la FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL (en adelante, denominada Teatro Real) que cuenta con NIF G-81352247 y domicilio social en la Plaza de Isabel II, s/n, de Madrid, representada en este acto por D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, actuando en su condición de presidente del Patronato de la Fundación del Teatro Real y D. Ignacio García-Belenguer Laita, en su condición de director general de la Fundación del Teatro Real, actuando por delegación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g) de los Estatutos de la Fundación, en nombre y representación de la misma, constituida el 14 de diciembre de 1995 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Pérez Sanz, con el número de protocolo 2746.

En adelante, las citadas entidades serán denominadas conjuntamente como “las Partes”. Las Partes que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que



intervienen con capacidad legal y necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio marco de colaboración, y en su virtud,

EX P O N E N

- I. Que, corresponde a la Ciudad de Ceuta en virtud del artículo 21.1.15 de “Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta” la Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones”.
- II. Que, de acuerdo con sus Estatutos, el Teatro Real tiene por finalidad la programación, y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas y en particular:
 - a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades.
 - b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran su patrimonio artístico, y la defensa, promoción e investigación del patrimonio musical español.
 - c) Fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades.
 - d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Real.
 - e) Prestar, según sus posibilidades, el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados.
 - f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con las agrupaciones de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.

Y en virtud de estos antecedentes, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración que se registrá con arreglo a las siguientes:

CL A Ú S U L A S

Primera.- Objeto del Convenio Marco.-

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Teatro Real para planificar y ejecutar conjuntamente proyectos y actividades en el ámbito de la educación y de la cultura, que contribuyen a potenciar la eficacia de la labor que las citadas instituciones desarrollan en pro del fomento y la difusión de la música, las artes y la cultura en su más amplio sentido, arbitrándose para ello diferentes iniciativas y actividades en el ámbito de sus respectivas competencias, que se desarrollarán mediante convenios específicos, de común acuerdo entre las Partes.

Las actividades conjuntas que se desarrollen, su calendario y aspectos organizativos se establecerán mediante la suscripción de un Convenio Específico de común acuerdo y pactado en cada caso por las Partes.



Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas Partes.

Segunda.- Ámbitos de colaboración entre las Partes.

Los proyectos y actividades en los que colaborarán las Partes serán, a modo enunciativo, pero no limitativo, los siguientes:

- a) **Promoción de óperas, conciertos, espectáculos líricos y escénicos, por cualquier medio y acción de comunicación y/o publicitarios, de las actividades del Teatro Real comprendidas bajo la programación de “El Real Junior”:**
 - En concreto la difusión de la retransmisión en directo, vía streaming o en diferido a través de internet mediante la plataforma audiovisual “My Opera Player” en adelante (“MYOP”) o a través del medio de difusión que se determine, de las óperas infantiles (7 a 12 años), actividades y espectáculos en los centros docentes y centros hospitalarios titulares de la Ciudad de Ceuta.
 - Realización de óperas, actividades, y espectáculos que formen parte del programa “El Real Junior” en espacios, centros e instalaciones de la Ciudad de Ceuta.
- b) **Promoción de las óperas, actividades, y espectáculos que formen parte del Programa “La Caravana del Teatro Real - Cerca de ti”:**
 - Facilitando su programación, realización, así como su representación en espacios, centros e instalaciones adecuadas para ello, comprendidos en el ámbito competencial de la Ciudad de Ceuta o con la que esta colabore.
 - Colaborando con el Teatro Real en la promoción, realización y representación de las actividades y espectáculos en la Ciudad de Ceuta.
- c) **Promoción de óperas, conciertos, espectáculos líricos y escénicos, por cualquier medio y acción de comunicación y/o publicitarios, de las actividades de la programación del Teatro Real.**
 - Apoyando la difusión de la retransmisión en directo, vía streaming o en diferido a través de internet mediante la plataforma audiovisual “My Opera Player” en adelante (“MYOP”) o a través del medio de difusión que se determine, de las óperas, y otras actividades o espectáculos producidas o programadas por el Teatro Real en edificios e instalaciones de la Ciudad de Ceuta.
 - Colaborando en la realización de óperas, y conciertos y espectáculos realizados por el Teatro Real en centros culturales de la Ciudad de Ceuta o que este determine.
 - Colaborando en la retransmisión de óperas y otras actividades realizadas por el Teatro Real en centros culturales de la Ciudad de Ceuta o que este determine, con motivo de la celebración, del Día Mundial de la Ópera, la Semana de la Ópera y otras fechas que de común acuerdo se señalen.
- d) **Colaborar en el Proyecto Agrupación Musical Inclusiva del Teatro Real mediante la realización de acciones conjuntas entre la Ciudad de Ceuta y el Teatro Real para la asistencia social e inclusión de los niños y adolescentes desfavorecidos de**



todos los grupos sociales, utilizando las enseñanzas artísticas y la música como herramienta de desarrollo humano y social.

- e) La difusión y conocimiento de las actividades y programas puestos en marcha por el Teatro Real para la difusión de la ópera, con el fin de acercar ésta a la ciudadanía a través de los cauces que se consideren oportunos.
- f) Cualquier otro acto análogo de difusión relacionado con los fines y actividades que les son comunes a las Partes.

Tercera.- Obligaciones de las Partes.

1. La Ciudad de Ceuta se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos y condiciones que se determinen en el Convenio específico en el que se concreten el desarrollo de las actividades:

- a) Publicitar la programación cultural y educativa y, en general, las actividades desarrolladas por el el Teatro Real, en correspondencia con los ámbitos de colaboración expuestos en la cláusula segunda.
- b) Seleccionar los colegios y centros docentes públicos que cuenten con los equipos y requisitos técnicos, establecidos por el Teatro Real, que resulten necesarios para llevar a cabo las retransmisiones señaladas en la cláusula segunda.
- c) Seleccionar los restantes edificios e instalaciones de la Ciudad de Ceuta, comprendida en su ámbito competencial que cuenten con los equipos y requisitos técnicos, establecidos por el Teatro Real, que resulten necesarios para llevar a cabo las retransmisiones señaladas en la cláusula segunda.
- d) Contribuir a difundir información sobre el Proyecto “El Real Junior” del Teatro Real, así como sobre los programas de acercamiento del público juvenil a través de la Fundación Amigos del Teatro Real, MYOP, el “La Caravana del Teatro Real - Cerca de ti”.
- e) Difundir activamente, en los portales y medios disponibles de titularidad de la Ciudad de Ceuta, las óperas, actividades y espectáculos llevados a cabo por el Teatro Real para el impulso y conocimiento de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades, en correspondencia con los ámbitos de colaboración expuestos en la cláusula segunda.

2. El Teatro Real, por su parte, se compromete mediante el presente Convenio Marco al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Difundir la ópera y, en general, la programación de las actividades musicales, líricas y coreográficas, a fin de acercar esta expresión artística a los ciudadanos, fomentando la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los mismos a su programación y actividades.
- b) En especial, el Teatro Real se compromete mediante el presente convenio a difundir la ópera en las instalaciones, colegios, y centros públicos docentes que se determinen facilitando la conexión con sus plataformas digitales para acceder a las representaciones operísticas señaladas, así como a acercar esta expresión artística entre la población adulta, juvenil e infantil.



3. Ambas partes se comprometen a dotar una partida presupuestaria suficiente y adecuada vinculada al cumplimiento de estos objetivos.

Cuarta.- Logotipos y difusión de la colaboración.

- 1. Las Partes se comprometen a difundir tanto la firma de este Convenio Marco de colaboración como las actividades conjuntas que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el mismo.**
- 2. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las Partes, facultará a la otra para instar la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.**
- 3. El uso de la denominación, marca y logotipos se ajustará al modelo que cada uno proporcione.**
- 4. Las partes harán constar sus respectivos logotipos en cualquier tipo de material divulgativo derivado de los conciertos, exposiciones, publicaciones, congresos, jornadas o cualquier otra actividad conjunta que se genere en el marco de colaboración establecido en el presente convenio y los Convenios Específicos anuales.**

Quinta.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años más, siempre que ambas Partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- No constitución de vínculo o sociedad entre las Partes.

El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente Convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

Entre las Partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente Convenio y en las acciones anuales que se desarrollen.

Séptima.- Modificaciones del Convenio Marco



Cualquier modificación del presente Convenio Marco deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las Partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.

Octava.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio, así como impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las Partes.

La Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, se reunirá a petición de parte y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Una vez constituida, la Comisión de Seguimiento determinará sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio - Marco:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio - Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.**
- b) El acuerdo unánime de las Partes.**
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, tanto del presente Convenio Marco como de los Convenios Específicos que se suscriban derivados del presente Convenio. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.**
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio - Marco.**
- e) Por denuncia expresa del Convenio, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con diez días de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos, en los términos previstos en la estipulación octava.**
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en el ordenamiento jurídico civil.**

En el caso de extinción anticipada, las Partes deberán cumplir sus respectivos compromisos en curso, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

Décima.- Fuerza mayor.



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Marco cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Undécima.- Garantía de confidencialidad y protección de datos.

Las Partes se comprometen, en el marco del presente Convenio Marco, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se registrará conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo.

Asimismo, ambas Partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Convenio Marco, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Toda comunicación o notificación entre las Partes, referida a este Convenio o a los Adendas específicas a los que dé lugar, se realizará a las direcciones mencionadas en el siguiente apartado

Decimosegunda.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con expresa renuncia al fuero propio que le correspondiera a cada una de las Partes.

Decimotercera.- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio Marco suscrito puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.



Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las Partes firman el presente Convenio Marco, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

5.1.-(49148) Convenio con de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente es del siguiente tenor:

“Desde el Ministerio de Educación y Formación Profesional remiten convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2021, cuyo objeto es, conforme a la cláusula 1ª:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

2. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.

Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este convenio, el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta la cantidad de 508.895,00 € (quinientos ocho mil ochocientos noventa y cinco euros) con cargo a diversas aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2021, según lo especificado en la cláusula 6ª.

Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará hasta la cantidad de 2.434.192,00 € (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14300.3260.012 y 16000.9203.003 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021.

El art. 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado con un fin común, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Asimismo establece el párrafo 2º de dicho artículo que los convenios deberán corresponder a los siguientes tipos: “a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas y que podrán incluir



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

la utilización de medios, servicios o recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

El art. 48 del mismo texto legal, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios en el ámbito de sus competencias, sin que ello pueda suponer cesión de su titularidad.

De la misma forma el párrafo tercero de dicho artículo dispone que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que los suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a la legislación presupuestaria, asimismo deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener la capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, no pudiendo ser las aportaciones comprometidas superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Por último dicho artículo recoge que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En dicho sentido el art. 25 de la Ley 7/1985, en sus párrafos 1 y 2, expone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el caso concreto en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, igualmente por Real Decreto 31/1.999, de 15 de enero, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene transferidas las competencias en materia de cultura y deporte.

El artículo 27 de dicha Ley de Bases regula en su párrafo 3º, expone que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de la realización de actividades complementarias en los centros docentes.

La Consejería de Educación y Cultura tiene delegadas las competencias relativas a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales por el Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020, estando la misma atribuida, en dicha materia, al Consejero de Educación y Cultura por Decreto de Presidencia de la misma fecha.

El art. 49 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, establece el contenido de los convenios, cumpliendo el presente todos y cada uno de los enumerados en el mismo. Asimismo se cumple con los trámites preceptivos recogidos en el art. 50 de dicha Ley.



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

Consta en el expediente informe de fiscalización, así como informes del técnico de Administración General y del Director General de Educación al respecto.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Aprobar convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2021, cuyo texto se acompaña.

2º.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2021, cuyo texto se acompaña.

2º.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021

DE UNA PARTE, la Sra. D^a María del Pilar Alegría Contente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

- 1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la**



- concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.
2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.
 3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.
 4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre) establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.
 5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Ceuta, por debajo de la media del Estado. De ahí la importancia de este convenio y el objetivo de intentar reducir con las actuaciones que en este se prevé, durante todo el año 2021.
 6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de



- Cualificaciones Nacionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación. Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.
 8. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española.
 9. La Ciudad Autónoma de Ceuta tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo atribuidas las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad ceutí y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus



capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

2. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.

Segunda.- Ejecución

En ejecución del presente convenio se desarrollará un “Programa de actividades” y un “Programa de formación”. Las acciones deben responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos.

Dentro de dichos programas se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el presente convenio, que no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y que deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros. A) Programa de actividades

El “Programa de actividades” tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar.

El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:

- A.1) Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia desde el sistema educativo

A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:

1. La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados, así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
2. La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Ceuta para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
3. La colaboración con los programas de gratuidad, y de préstamo y reposición de libros de texto y material didáctico, desarrollados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los centros de educación infantil, primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Ceuta.
4. La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se prestará especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer y la promoción de la igualdad real y efectiva



entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.

5. La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el ciberacoso producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Ceuta destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por un psicólogo, trabajadores sociales, técnicos superiores en Integración Social y mediadores sociales; sin perjuicio de la solicitud de colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.

Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de Inspección educativa, la Consejería de Educación y Cultura, la Policía local y demás Instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

A.2) Plan de refuerzo a la lecto-escritura y competencia lectora

Dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares. Las actividades que se realicen deberán estar estrechamente relacionadas con el fomento de la lectura y la utilización de la biblioteca como recurso educativo.

Será un objetivo prioritario en los centros el apoyo a la lecto-escritura, siendo esta competencia básica y esencial para el posterior desarrollo integral del alumnado.

A.3) Plan de apoyo socioeducativo

Si una vez aseguradas las actuaciones prioritarias anteriores existiera remanente, se llevará a cabo un "Plan de apoyo socioeducativo" dirigido a organizar las siguientes actuaciones:

- a) Plan de apoyo de acompañamiento al programa Tránsito de 6º de primaria a 1º ESO: A través de este programa, se hará un acompañamiento al alumnado de 6º de primaria y de 1º ESO. Este programa va dirigido a paliar las dificultades educativas inherentes al tránsito entre las etapas de primaria y secundaria, especialmente entre el alumnado más vulnerable y en riesgo de exclusión. Este acompañamiento se realizará en el aula e irá dirigido al refuerzo y compensación educativa de este alumnado. La Dirección Provincial del MEFP será la responsable de la organización de dichas actuaciones de la elaboración de las instrucciones que acompañen a este programa educativo.
- b) Plan "Abierto para jugar": La Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Servicios Sociales colaborarán con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en periodos vacacionales para desarrollar actividades lúdicoeducativas, y para la colaboración en la atención de los comedores sociales. Estos centros, cuyo número mínimo será estudiado y decidido por ambas partes según la necesidad de la ciudad y su contexto, actuarán como "centros abiertos de refuerzo y acompañamiento" donde el



alumnado pueda desarrollar actividades educativas, deportivas y de ocio. Será la Comisión de seguimiento del Convenio la encargada de coordinar el diseño y funcionamiento de estos centros abiertos.

A disposición de estos centros se pondrán los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. La puesta en funcionamiento de estos centros abiertos de refuerzo y acompañamiento se realizará con la debida antelación y la Dirección Provincial será la encargada de informar a los directores y directoras y de transmitir las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

B) Programa de formación

El Programa de formación trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Ceuta de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

- a) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá, asimismo, ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

B.1) Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano

El Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano irá dirigido al alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español. Se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general.

Dentro de las actuaciones se recoge la atención a los menores extranjeros no acompañados para los que se programarán actuaciones dirigidas a atender las necesidades específicas de estos adolescentes en el aspecto educativo siguiendo el protocolo de inmersión lingüística, refuerzo tutorial y adaptación al currículum diseñado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Igualmente se recoge el refuerzo educativo a los niños y niñas del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.



Se reforzarán las propuestas pedagógicas diseñadas para la adquisición del español como lengua extranjera con el objetivo de lograr la inclusión y la plena integración de estos niños y niñas en sus grupos de iguales en los centros a los que estén adscritos.

B.2) Programas de iniciación profesional y educativa

Para favorecer la inserción educativa y profesional de personas adultas jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, se incluirán “Programas de iniciación profesional y educativa”, consistentes en la impartición de talleres profesionales, organizados en programas que incluyan el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas, así como la iniciación en un área profesional y adquisición de competencias profesionales, personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Los talleres profesionales irán dirigidos preferentemente, a adquirir al menos un certificado de profesionalidad (Nivel 1) y a la adquisición de competencias claves que permitan al alumno el acceso a certificados de profesionalidad de Nivel 2, recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veinticuatro que hayan abandonado el sistema educativo sin haber adquirido ninguna titulación y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellos jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurren, necesiten una inmediata incorporación al mundo laboral o la reincorporación al sistema educativo y no dispongan de las competencias básicas necesarias.

Se organizarán talleres específicos que incluirán la iniciación en un área profesional, competencias básicas y competencias personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Las propuestas que se presenten, hasta cubrir el máximo estipulado en el presente convenio en la partida correspondiente, deberán incluir los objetivos del taller profesional, la formación que se incluye expresada en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, así como los principios metodológicos adaptados a las circunstancias de las personas beneficiarias.

Las materias en las cuales realizar los talleres profesionales, los determinará la Ciudad de Ceuta según sus capacidades de gestión, con el visto bueno de la comisión de seguimiento.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales, y gastos de funcionamiento incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo del taller.
- Ayudas para el desarrollo de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo y los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.
- Ayudas al alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasionen su participación en el taller profesional.



Finalizados los talleres, los participantes recibirán cuando proceda, certificación de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos de acreditación completa o parcial acumulable a las competencias profesionales adquiridas, en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Al terminar el programa, se elaborará una memoria final de cada uno de los talleres profesionales que incluirá:

- Resumen del desarrollo del taller profesional.
- Resultados obtenidos en las evaluaciones de los alumnos.
- Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios.
- Recursos educativos utilizados (materiales y humanos) y adecuación a lo planificado.
- Valoración general del taller profesional, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del proyecto describiendo las causas, así como las dificultades y sus causas.

Para la impartición de estos talleres, se contratará a titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente, para los contenidos referidos a competencias básicas, y personal cualificado para la impartición de los contenidos referidos a iniciación profesional del sector correspondiente, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada o por contar con una titulación de Técnico Superior de la correspondiente familia profesional. Los formadores que impartan las enseñanzas conducentes a la obtención del certificado de profesionalidad deberán contar con los requisitos establecidos en el Real Decreto que regula el Certificado de Profesionalidad de referencia y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

B.3) Plan de apoyo a las TIC

El “Plan de apoyo a las TIC” tiene a su vez dos actuaciones:

- a) **Plan TIC infantil:** está dirigido al alumnado que estudia Educación Infantil y Primaria. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo. En ningún caso podrá participar en estas actividades el alumnado inscrito en enseñanzas regladas impartidas en centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni podrá impartirlas profesorado dependiente del mismo.
A los efectos de que las nuevas tecnologías de la información y comunicación sean una herramienta facilitadora del desarrollo del currículum en todos los centros de la ciudad, dicho personal mantendrá los equipos e infraestructuras actualizadas para permitir el correcto avance digital de los centros. Asimismo, este personal desarrollará apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas...).
- b) **Plan TIC para padres y madres:** En este programa se contemplará asimismo la atención a las familias con menor acceso a la conectividad y competencia digital. Estas escuelas



digitales de padres serán gestionadas por los centros educativos en colaboración con la Dirección provincial. El objetivo es la formación en competencias digitales de las familias para favorecer su integración social.

Tercera.- Plan de actuaciones e indicadores

A los efectos de determinar las actuaciones descritas en cláusula Segunda, la Comisión de seguimiento descrita en el apartado séptimo, establecerá al inicio de la vigencia de este convenio, un plan de actuaciones, así como un sistema de resultados e indicadores.

Para ello la Comisión establecerá en dicho plan un listado de objetivos definidos dentro de cada plan de actuaciones, unos resultados medibles de la eficacia de las actuaciones.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad de Ceuta

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros de su competencia.

A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

La dirección técnica del servicio será responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo designar un responsable que actuará como interlocutor y que se encargará de la coordinación del servicio y del control del cumplimiento de la jornada por las personas que lleven a cabo las actividades incardinadas en el marco del presente convenio.

La prestación de servicios no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral, funcional o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

La contratación de personal para el desarrollo de los Programas descritos se realizará a cargo de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura para la realización de las funciones que se le encomiendan, que también podrán efectuarse, en el caso de que así se prevea, mediante la concesión de subvención.

Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación. Realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el presente convenio, que será incorporado a la memoria general.



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

La Ciudad también colaborará para que la documentación aportada pueda cumplir con los requisitos para que el Ministerio pueda solicitar financiación del Fondo Social Europeo.

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a aportar la financiación que se indica en el apartado sexto.

Quinta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, el Ministerio se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula sexta.

Sexta.- Financiación

El importe total que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta para dar cumplimiento a todos los compromisos especificados en este convenio supone la cantidad total de 508.895,00 € (quinientos ocho mil ochocientos noventa y cinco euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en cada uno de los ejercicios afectados, en aplicación del art. 50.1.d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Para el cumplimiento del “Programa de actividades” la cantidad de 257.030,00 € (doscientos cincuenta y siete mil treinta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- b) Para el cumplimiento del “Programa de formación”:
 - La cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

- General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional), para uso exclusivo para las actuaciones del apartado B).2
- 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas), para el resto de actuaciones.

Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará la cantidad de 2.434.192,00 € (dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14300.3260.012 y 16000.9203.003 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la presente cláusula y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Una Memoria general de actividades, según lo descrito en el Apartado A) de la Cláusula Séptima.
- Certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

La Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos, en aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- Seguimiento

A) Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento.

Esta Comisión se constituirá tras la publicación del presente convenio en el BOE, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del convenio, y la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual. Esta Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A.1) Composición



La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las partes, y tendrá la siguiente composición:

1. La persona que ostente la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta, que actuará como presidente.
2. Una persona representante de la Delegación de Gobierno.
3. La persona que ostente la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta, o persona en quien delegue.
4. La persona que ostente la Dirección General de Educación de la Ciudad de Ceuta.
5. Una persona representante de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Una persona representante de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
7. Una persona representante del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación y Formación Profesional en Ceuta
8. Dos técnicos de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta. Una de estas personas ostentará la coordinación del Convenio.
9. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que realizará funciones de secretaría de la Comisión.

Para conformar la Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

A.2) Funciones

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Proponer los criterios y participar, en la medida de lo posible, en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.
2. Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
3. Elaborar el Plan de actuaciones.
4. Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas, plasmados en el plan de actuaciones y en la memoria de actuaciones.
5. Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
6. Vigilar el control de la ejecución del convenio.
7. Determinar cambios en función de las necesidades reales de los compromisos adquiridos.
8. Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.



B) Subcomisión técnica

La comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una subcomisión técnica, con el fin de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el presente de convenio.

La subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, atendándose a los criterios de ésta, y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.

La subcomisión Técnica estará compuesta por:

1. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. Una persona representante del Servicio de Inspección Educativa.
3. La persona encargada de la coordinación del Convenio designada por la Ciudad de Ceuta.

C) Memoria General de actividades

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas al final de la vigencia del convenio y el cumplimiento de los objetivos de las mismas. En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del ejercicio económico.

Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Ceuta en el desarrollo del presente convenio.

Dichas Memorias Generales podrán ser la referencia para poder implantar el convenio del año siguiente.

Octava.- Coordinación

A) Coordinador del convenio

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Ceuta designará al Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
2. Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme. Según establece el



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

- artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
3. Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
 4. Disponer cambios de centro de trabajo del personal adscrito al Convenio, en función de las necesidades existentes, que serán informados y ratificados por la Comisión de Seguimiento.
 5. Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
 6. Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.

B) Informes del coordinador del convenio

Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:

1. Objetivos, actividades y temporalización.
2. Personal encargado de su ejecución; número, perfil profesional y horas de dedicación.
3. Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
4. Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.
5. Información de aquellas circunstancias que pudieran ser objeto de responsabilidad disciplinaria por parte del personal adscrito a este convenio.

Novena.- Vigencia, modificación y extinción

A) Vigencia

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Posteriormente será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y de manera potestativa en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El convenio permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49 h, regla 2ª de la citada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

B) Modificación

Según establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo. C) Extinción

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.**
- 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.**
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.**
- 4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.**
- 5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.**

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en el procedimiento para dictaminar la responsabilidad patrimonial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y al artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuarse hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las partes si así lo estima conveniente la comisión de vigilancia, control y seguimiento del convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Décima.- Naturaleza, interpretación y formalización

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Undécima.- Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Ceuta”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

Para ello, si la actuación se realiza en un espacio determinado, se deberá colocar un cartel de tamaño mínimo A3, en un lugar visible para el público, con la información sobre el proyecto, con la información indicada en el párrafo superior.

Duodécima.- Referencia de género

Todas las referencias contenidas en el presente decreto para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Decimotercera.- Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

5.3.-(39265) Contrato del “Servicio de control de accesos, conserjería, atención e información al público en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes”.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Deporte y Juventud, D^a Lore3na Miranda Dorado que, literalmente es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/53784

Ref.- FMD

“El Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto comenzar a prestar en el ejercicio 2022 el contrato del “Servicio de control de accesos, conserjería, atención e información al público en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes”.

Al objeto de tener ultimada la licitación de este contrato al inicio de dicho ejercicio es necesario comenzar en la actualidad con la misma en base a lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual:

“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.

Los gastos derivados de la licitación de dicho contrato suponen la cantidad de 348.984,16 € que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 227.95.341.0.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2022. A tal efecto, consta en el expediente RC_FUT nº 82021000002130 realizado en dicha partida por el importe indicado.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la inclusión de 348.984,16 € en la partida presupuestaria 227.95.314.0.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2022 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

2.- Facultar a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.”

Conocida dicha propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la inclusión de 348.984,16 € en la partida presupuestaria 227.95.314.0.014 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto de Gastos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2022 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

2.- Facultar a la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
NEGOCIADO DE ACTAS

Exp. nº.- 2021/53784
Ref.- FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE